

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



RICARDO PASCUAL VILLARONGA
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0039

ASUNTO: Revisión Formal de Factura

ORDEN

El 17 de julio de 2018, la parte promovente, Ricardo Pascual Villaronga (en adelante, el "Promovente"), presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, el "Negociado") una Solicitud de Revisión Formal de Factura (en adelante, la "Revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la "Autoridad" o la "AEE").

De conformidad con la Sección 3.03 del Reglamento Núm. 8543 sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones (en adelante, el "Reglamento 8543"), el 18 de julio de 2018 la Secretaría del Negociado expidió la correspondiente Citación, la cual fue enviada por correo regular en la misma fecha toda vez que, en su escrito de Revisión, el Promovente no incluyó su número de teléfono ni su dirección de correo electrónico. Así pues, junto con la Citación, la Secretaría del Negociado envió por correo regular al Promovente una carta explicativa, en la cual, además de explicar el término y forma dispuestos para la notificación de la Citación y Revisión a la Autoridad, al igual que la forma y término para informar al Negociado sobre el cumplimiento con la notificación a la AEE; también explicó al Promovente el contenido de la Sección 3.02(B) del Reglamento 8543, la cual requiere la importancia de, a la mayor brevedad, subsanar la Revisión e informar al Negociado y a la AEE su número de teléfono ni su dirección de correo electrónico.

La Sección 3.02(B) del Reglamento 8543 dispone que "[t]oda querrela, reconvencción o recurso mediante el cual se inste una acción ante la Comisión en contra de cualquier persona contendrá, como mínimo, [d]irección física, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico de todos los promoventes comparecientes".

El 2 de agosto de 2018, el Promovente presentó Moción, informando y sometiendo evidencia de haber notificado a la Autoridad copia de la Citación y de la Revisión el 24 de julio de 2018. Sin embargo, el Promovente no notificó al Negociado o a la Autoridad su número de teléfono ni su dirección de correo electrónico.



Transcurridos más de treinta (30) días desde que el Promovente fue notificado de las deficiencias en su escrito de Revisión y requerida la subsanación del mismo, se concede al Promovente un término de cinco (5) días para mostrar causa por la cual no deba desestimarse su solicitud de Revisión por incumplimiento con las disposiciones del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 23 de agosto de 2018 así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Vanessa Mullet Sánchez. En la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0039 y he notificado mediante correo electrónico a: ripascual36@gmail.com y a francisco.marin@prepa.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Lcdo. Ricardo Pascual Villaronga
Parque Mediterráneo
Calle Capri F16
Guaynabo, P.R. 00966

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2018.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria